

t

Yo el Sr. Don Juan Comoyo Andres Fernandez su Antezama
Vecino del Lugar de Gucho: Otorgo que vivo en arrenda
miento a la Señora D.ª Yvael Maná de Alava, viuda
vecina de esta Ciudad de Victoria, y Madre tutora y
curadora de la persona y bienes del Sr. D.ª Vicario de
largo su hijo; veinte heredades o gran traer, sitas
de diez y ocho de ellas, en terminos delo Lugar de Gucho,
y las otras dos en los del Lugar de Burto, son publi
cas y notorias, y las mismas q.ª hasta a hora é labra
do; Han tomo en este nuevo arriendo, para tpo
y espacio de siete años, que empiezan a contar
contarse, el día de nra Señora de Agosto el próximo
previsto mil setecientos ochenta y siete; y por
renta en cada uno de ellos, de doce fanegas de tri
go Valenciano, seso, limpio, dadas y tomadas medida
y puestas, anni costa y expensas en esta Dha. Cui.
Cava y poder de la Dha. Señora, cuya primera
paga en la forma referida hede hacer, para el
día de nra Señora de Agosto, de este presente año mil
setecientos ochenta y ocho, y las demas subse
guientes.

bamente sin interpolacion, ni de cuenta alguno p^a
semejante dia, ocada uno o los ochos Consecutivos
Restantes, pena de Execucion y Costas de la Cobran
za aque se podra proceder parados q^e sean q^uos
plazos, y qualquiera vello Respectivo, sin hacer
Odds la correspond. satisfacion; y durante q^uos
nuebe años me q^uo a labrar las q^ueridas
heredades, y en defecto apurar su Renta o Vacio,
y al fin vello, adejarlas cultivadas y labradas,
segun Critico del gran, y arista y Rionsum. de
preitos nombrados por una y otra parte, y tendra
el Causo de Divisoria; Solo pena tambien usate
facer las Costas danos presuncios y menos Causos,
q^u los Contrarios resultaren; Y es Condicion
exprea a esta C^u q^u durante este anuendo, no
las hade poder Subarrendar, sino ex^utea con
licencia de su S. o el Cap. de su hys; Y la
Vimpro y abencua, o los pios y Zangas xella,
haya o sea asi bien omi cuenta; Y tambien
prevengo, Condesponder a este anuendo, un
Orogal, en el Cultivo, y quetas Amos en el

Canton y los fuertes dicho lugar y fuchs; los que
de dejar en ser, al ultimo se le amedran. Vala
fiadora desta ^{ra} C^{ta} y Cumplim^{to}, lo repando en ella
me obligo con mi persona y bienes parados y por ha
ber; para q^e me compelan al lo, asi como si fuere
por sentencia definitiva o fues competente
ami instancia dada, pronunciada, Conventada
y gravada, en autoridad y cosa juzgada, doy el po
der necesario, alas q^e omi causas puedan y deran
conocer, ala ^{En} las quales me cometo, y reu
cio las Leyes fueros y no^s omi fueros, con las
que en forma; Y asi lo otorgo en esta dha C^{ta}
a viciosa, adiez dias del mes de Abril o
mil seiscientos ochenta y ocho, años. Siendo
testigos, Juan Pan. de Coahuila, Angel
de la Barra, y Juan de Moray, Verano y
residentes en ella; Y el otorgante aguen
yo el C^{ta} doy fee Conos fimo = An
Drey Fernandez = Ant^{no} Dago Antonio
de Azua = =
Yo el dho C^{ta} de la Mag^{te} y del num^{ro} de

esta Ciu. de Otonia, que presente fui al
Otoniam: de esta Ciu. En fee de lo, y de
que concuerda con su matriz, que queda
en mi oficio, signo, y fingo. Valiendo
esta en Cita =

En testm. de verdad

Ante Antonio de Araya

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788

Ante el Jefe de la Ciu. de 1788